



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 21 de junio del 2021.

VISTOS:

La solicitud con registro de trámite documentario N° 000245 de fecha 08 de enero del 2021 presentado por la administrada Dayse Yanet Paz Córdova; Carta Sub Gerencial N° 00108 N° 108-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD; Carta N° 001-2021-CCPVS de fecha 22 de febrero del 2021 del Presidente de la Comunidad Campesina Pampas Viejas de Socabaya; Carta Sub Gerencial N° 292-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD; Informe N° 053-2021-MEVV-MDS del Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe Legal N° 222-2021-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante escrito con registro de trámite documentario N° 000245 de fecha 08 de enero del 2021, la administrada Dayse Yanet Paz Córdova solicita constancia de posesión para acceso a servicios básicos para el predio ubicado en Mz. F, Lote 20, Esquina Av. Paisajista con AV. Las Peñas S/N, Zona A.

Que, con Carta N° 00108-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 08 de febrero la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo y Desastres declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de constancia de posesión presentada por la administrada.

Que, mediante Carta N° 001-2021-CCPVS de fecha 22 de febrero del 2021, presentada el 05 de marzo del 2021, don Cramer Gonzales Calderón, Presidente de la Comunidad Campesina Pampas Viejas de Socabaya, solicita se emita la Constancia de Posesión a favor de la administrada.

Que, con Informe Legal N° 0143-2021-MDS/A-GM-OAJ de fecha 22 de abril, la Oficina de Asesoría Jurídica califica la solicitud como recurso de reconsideración la Carta N° 001-2021-CCPVS y opina que se declare improcedente al haber sido presentada fuera del plazo previsto en la norma (15 días hábiles). Por lo que, mediante Carta Sub Gerencial N° 292-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 07 de abril del 2021 la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo y Desastres declara **improcedente** el recurso de reconsideración por extemporáneo.

Que, mediante escrito con registro de trámite documentario N° 004472 de fecha 14 de mayo del 2021, la administrada Dayse Yanet Paz Córdova interpone recurso de apelación en contra la Carta N° 292-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD y solicita nueva evaluación de su expediente.

Que, revisado los hechos expuestos en el recurso de Apelación, puede advertirse que el mismo estaría orientando a propiciar una correcta interpretación de las normas vigentes, vale decir a cuestiones de puro derecho, más tendiendo presente que el mismo se presenta ante un acto decisorio por el que se determina el consentimiento de acto administrativo en calidad de firme, es que el devenir del presente recurso correría la misma suerte, al no justificar pretensión sobre la decisión contenida en la carta recusada.

Que, debe tenerse presente que en atención a los Principios rectores del Procedimiento Administrativo, se advierten los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Imparcialidad y Privilegio de Controles Posteriores, que permiten advertir que sobre el presente expediente al momento de expedir al Carta N° 00108-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD, no se ha realizado una adecuada valoración de lo pretendido con lo expuesto en la normativa vigente, ya que el fundamento por el cual se procedió a realizar la denegatoria al pedido planteado, este se basó en la Unidad Catastral del predio, evidenciando que el mismo



es rural, condición que no es determinante según lo expuesto en el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, ya que la denegatoria del otorgamiento a una Constancia de Posesión se da en el sentido expuesto en el artículo 29° que establece: "El certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para uso de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación, en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo".

Que, con Informe N° 053-2021-MEVV-MDS de fecha 31 de mayo del 2021- el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye: Admitir el recurso de apelación con registro de trámite documentario N° 0004472 de fecha 14 de mayo del 2021 interpuesto por Dayse Yanet Paz Córdova en contra de la Carta N° 292-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD.

Que, mediante Informe Legal N° 222-2021-MDS/A-GM-OAJ de fecha 16 de junio del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, acorde a lo establecido en el artículo 10° y 213° del TUO de la Ley 27444 y estando dentro del plazo legal establecido, corresponde la declaratoria de nulidad de oficio, con lo que, a través de la sustracción de la materia, el presente recurso de apelación perdería el efecto propuesto, debiendo retrotraerse los hechos al estado de calificar nuevamente los documentos presentados a través de registro N° 00000245 y expedir nuevo acto decisorio; asimismo en dicho informe concluye: "3.1. En atención a lo expuesto en los artículos 10, 11 y 213 del TUO de la Ley 27444, corresponde que a través de Resolución de Gerencia Municipal se declare la Nulidad de Oficio de la Carta N° 00108-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD. 3.2. Retrotraer los actos a la calificación de los documentos presentados a través de Trámite N° 00000245 y se expida nuevo acto decisorio. 3.3. Sustraer la apelación presentada por la administrada, por advertirse la presente Nulidad, perdiendo el efecto legal de la misma"

Que, conforme a todo lo indicado, y siendo evidente que NO se siguió el trámite señalado en las normas indicadas, dichas Resoluciones Gerenciales devienen en NULAS, por la causal establecida en el Artículo 10° numeral 10.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme al artículo 11 numeral 11.2 la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Carta Sub Gerencial N° 108-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 08 de febrero del 2021 y la Carta Sub Gerencial N° 292-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 27 de abril del 2021, por incumplimiento al debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER SE RETROTRAIGA el procedimiento a la etapa de calificación de la solicitud de constancia de posesión presentada por la administrada Dayse Yanet Paz Córdova mediante escrito con registro de trámite documentario N° 00000245 de fecha 08 de enero del 2021 y se expida nuevo acto decisorio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en el presente expediente de Procedimiento Administrativo y de un informe a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de determinar y deslindar las responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL